



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCIÓN N° 1222

QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 1° Y 31 INCISO i) DEL
REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar y ampliar los Artículos 1° y 31 inciso i) del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

“Art. 1°.- La Cámara de Diputados se regirá en su funcionamiento interno por el presente Reglamento.

La sede de la Cámara de Diputados es el Palacio Legislativo.

El recinto reservado para las deliberaciones de los Diputados será exclusivo y no se admitirán personas ajenas a la Cámara durante las sesiones; sean estas ordinarias o extraordinarias, así como tampoco podrán permanecer en el lugar ningún funcionario que no se halle afectado a las funciones propias de la misma, salvo autorización expresa del Presidente de la Cámara.

Los Diputados no constituirán Cámara fuera de la sede, salvo casos de fuerza mayor, y con un quórum mínimo de la **mayoría absoluta** de sus miembros. **Autorízase, excepcionalmente, la realización de sesiones de la Cámara y reuniones de comisiones de este Alto Cuerpo Legislativo, por el sistema de video conferencias o sesiones virtuales, en cuyo caso, las votaciones serán nominales. El acceso, ingreso y participación a todo tipo de sesiones estará garantizado para cada Diputado Nacional.**

Las disposiciones del párrafo anterior se aplicarán en los siguientes casos:

- 1) Estado de Excepción, previsto en el Artículo 288 de la Constitución Nacional,
- 2) Expedir Leyes de Emergencia en los casos de desastre o de calamidad pública, previsto en el Artículo 202, numeral 13 de la Constitución Nacional;
- 3) En caso de aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 2615/2005 “QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.)”;
- 4) Declaración de Emergencia Sanitaria por Pandemias y epidemias, según lo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 836/1980 “DE CÓDIGO SANITARIO” o leyes que lo sustituyan; y,





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

“Art. 31.- El Presidente representa a la Cámara y es jefe administrativo de la misma.

Son sus deberes y atribuciones especiales:

i) Convocar a sesiones extraordinarias, y, a sesiones fuera del recinto parlamentario o, a sesiones por el sistema de vídeo conferencias o sesiones virtuales en los casos de fuerza mayor establecidos en el Artículo 1º de este Reglamento;”

Artículo 2º.- Disponer que los expedientes de los proyectos de ley, así como los dictámenes y proyectos de modificaciones sean enviados vía correo electrónico (e-mail) institucional creado para el efecto, o el autorizado de manera formal y por escrito señalado por el Diputado Nacional, en formatos Word, PDF, y/o Excel.

Artículo 3º.- Establecer que los efectos de esta normativa tendrá una vigencia de 6 (seis) meses.

Artículo 4º.- Quedan sin efecto las disposiciones contrarias a esta normativa.

Artículo 5º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario




Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados